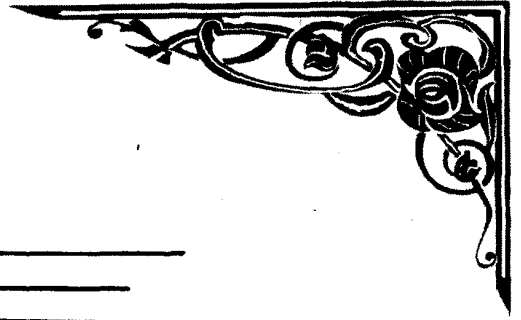
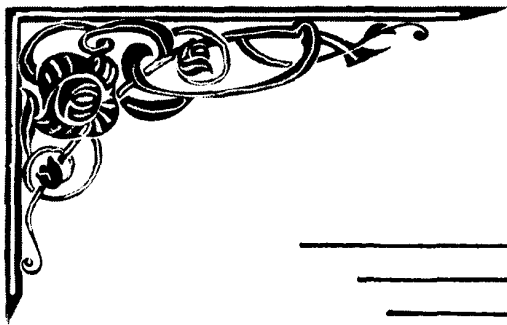




NOTARIA SEPTIMA
DEL CANTON AMBATO

DR. RODRIGO NARANJO GARCES
ABOGADO NOTARIO

TERCERA COPIA

TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA

DE: CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA: CUESPER S.A.

OTORGADA POR: MARCO ANTONIO PEREZ MANTILLA Y OTRO.

A FAVOR DE:

CUANTIA \$. 2.000.00

Ambato, a 1 de JUNIO de 2.001.



2324

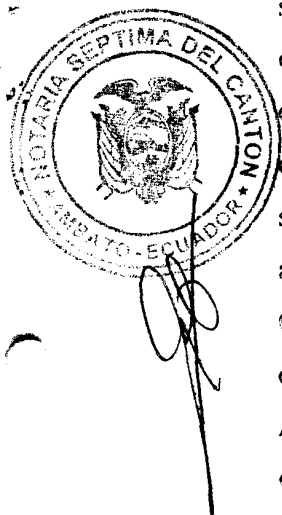
CONSTITUCION DE SOCIEDAD
CUESPER S.A.

\$ 1.000,00 USD

se dio una copia

En la ciudad de Ambato,
capital de la provincia de
Tungurahua, República del
Ecuador, hoy día v i e r
n e s u n o
(0 1) de J u n i o
del año dos mil uno.- Ante mi
Doctor Rodrigo Naranjo
Garcés, Notario Séptimo del

Cantón Ambato; Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos, los señores MARCO ANTONIO PEREZ MANTILLA y PATRICIO CUESTA VASCONEZ. Los comparecientes son ecuatorianos, casados, domiciliados en la ciudad de Ambato, mayores de edad, y legalmente capaces para contratar y obligarse y dicen: que tienen a bien elevar a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la que conste el contrato de constitución de una sociedad anónima, al tenor de las siguientes estipulaciones: CLÁUSULA PRIMERA. COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos, los señores MARCO ANTONIO PEREZ MANTILLA y PATRICIO CUESTA VASCONEZ. Los comparecientes son ecuatorianos, casados, domiciliados en la ciudad de Ambato, mayores de edad, y legalmente capaces para contratar y obligarse. CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Las comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una sociedad anónima, la cual se regirá por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio.- CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO UNO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía se denomina:

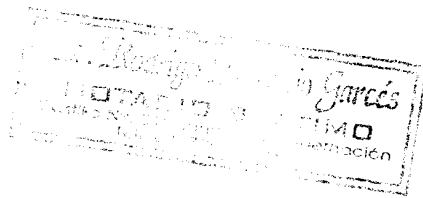


CUESPER S.A.- ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-

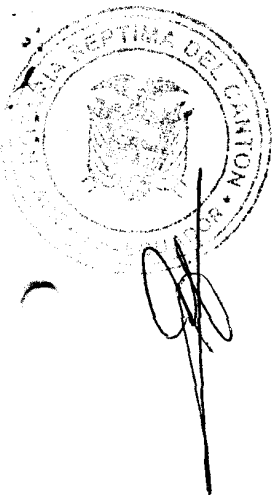
La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviera la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO TERCERO.- DURACION.- La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o acortado por resolución de la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a).- Comprar, vender, fabricar, comercializar, distribuir, importar y/o exportar materia prima, químicos e insumos para calzado y vestimenta, y, en general, todo tipo de accesorios y componentes para la fabricación de calzado y vestimenta; b).- Comprar, vender, comercializar, distribuir, importar y/o exportar productos alimenticios; c).- Comprar, vender, comercializar, distribuir, importar y/o exportar aceites, aditivos, neumáticos, repuestos, partes, piezas y accesorios para vehículos; d).- Comprar, vender, comercializar, distribuir, importar y/o exportar materia prima, químicos e insumos para la industria de la curtiembre; e).- Compra, venta, corretaje, permuta, agenciamiento, explotación, lotización, parcelación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles; f).- Prestación de servicios de mantenimiento, reparación, revisión, alineación, balanceo, enllantaje y lavado de vehículos; g).- Celebrar contratos de franquicia, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; h).- Actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que realicen actividades similares; i).- Podrá participar en licitaciones, concursos públicos o privados de precios u ofertas, ante cualquier entidad de derecho público o de derecho privado; j).- La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes, absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no exista afinidad con su objeto social; k).- La compañía puede conformar



consorcios, o celebrar contratos de asociación o cuentas en participación, con personas naturales o jurídicas, aunque no exista afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para la compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores.- CAPITULO DOS.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 2.000).- ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 1.000), dividido en mil (1.000) acciones ordinarias y nómminativas, cuyo valor nominal será de un dólar de los Estados Unidos de América (USD. 1) cada una.- ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES.- Las acciones son indivisibles y otorgan a sus titulares los derechos y obligaciones determinados en la Ley y este Estatuto. Se considerarán accionistas de la compañía, a quienes se hallaren registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas.- ARTICULO OCTAVO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Son derechos fundamentales del accionista, de los cuales no se los puede privar: a) La calidad de socio; b) Participar de los beneficios sociales; c) Intervenir en las Juntas Generales y votar de acuerdo al capital pagado por cada acción; d) Integrar los órganos de administración o fiscalización, en caso de ser elegido por la Junta; e) Gozar de preferencia para suscribir acciones en caso de que se aumente el capital; f) Impugnar las resoluciones, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g) Negociar libremente sus acciones.- ARTICULO NOVENO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones son libremente negociables, y se transferirán mediante nota de cesión que deberá constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por



quien la transfiere. La transferencia de dominio de las acciones surtirá efecto en contra de la compañía y de terceros, desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, inscripción que la realizará el representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por el cedente y el cesionario, o de comunicaciones separadas firmadas por cada uno de ellos que den a conocer la transferencia; o del título objeto de la cesión, y en este caso, se lo anulará y se emitirá un nuevo título a nombre del cesionario. Las comunicaciones o el título, según fuere el caso, se archivarán en la compañía.- ARTICULO DECIMO.- PERDIDA O DESTRUCCIÓN.- En caso de pérdida o destrucción de los títulos o certificados provisionales o de los títulos de acciones, se anularán, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- TÍTULOS Y CERTIFICADOS.- Los certificados provisionales o los títulos de acciones se emitirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley. Se prohíbe emitir títulos definitivos por acciones que no se encuentren totalmente liberadas. Los títulos de las acciones podrán representar una o más acciones y llevarán la firma del Presidente y del Gerente General de la compañía.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL.- En caso de aumento de capital, los accionistas tienen derecho preferente para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan, siempre y cuando no se encuentren en mora en el pago de la suscripción anterior. Este derecho lo ejercerán en proporción a sus acciones.- CAPITULO TRES.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y FISCALIZACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, que es su máximo organismo, y será administrada por el Presidente y el Gerente General. De considerarlo procedente y necesario para los intereses de la compañía, la Junta General podrá designar uno o varios Gerentes Departamentales y/o Regionales.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General, compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de

gobierno y dirección de la compañía. A más de las atribuciones que la Ley le confiere, le compete a la Junta General: a). Designar Presidente, Gerente General, y, de considerarlo procedente y conveniente, podrá designar uno o más Gerentes Departamentales y/o regionales; b). Designar un Comisario principal con su respectivo suplente; y/o al Auditor Externo cuando, de conformidad con la Ley y los Reglamentos pertinentes, deba designárselo; c). Conocer y pronunciarse sobre el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores y el Comisario referentes a lo negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; d). Resolver a cerca de la distribución de utilidades; e) Fijar la remuneración de los administradores, de los Comisarios y del Auditor Externo, en caso de que exista obligación de contratarlo; f) Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución voluntaria, y, en general cualquier modificación al estatuto social; g) Resolver sobre la emisión de obligaciones, partes beneficiarias y acciones preferidas; h) Resolver sobre la constitución y el destino de reservas especiales; i) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; j).- Autorizar al Gerente General para que otorgue las escrituras públicas de compra, venta, enajenación, hipoteca o cualquier limitación de dominio sobre bienes inmuebles de o para la compañía, así como para que suscriba los contratos que limiten el dominio sobre los bienes muebles de la compañía; k).- Autorizar al Gerente General para que ejecute actos y/o celebre contratos cuando la cuantía, en cada caso particular, sea superior a cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América; l).- En caso de liquidación, designar a los liquidadores; m) Las demás atribuciones que por Ley le corresponden y que no han sido atribuidas a ningún otro organismo o funcionario de la compañía.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las Ordinarias, se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización el ejercicio económico y las extraordinarias en cualquier tiempo.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.- Las

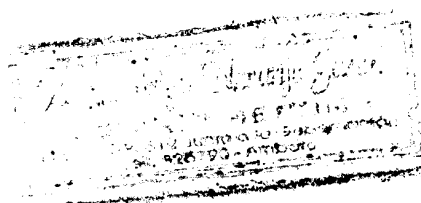
convocatorias a Juntas Generales de Accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante publicación por la prensa en uno de los periódicos de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, publicación que se realizará con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión; en dicho plazo, no se tomará en cuenta ni el día de la publicación ni el día de la celebración de la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a conocer y resolver en la Junta, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o de remisiones a la Ley; el conocimiento de asuntos no puntualizados específicamente en la convocatoria, acarreará la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. El comisario será especial e individualmente convocado. La convocatoria contendrá, además, los requisitos determinados en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente y/o al Gerente General, la convocatoria a una Junta General, para tratar los asuntos que indiquen en su petición; si dentro de quince días los administradores no realizan la convocatoria, el o los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías para que la realice.-

ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General podrá reunirse sin necesidad de convocatoria y con el carácter de Universal, en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o por intermedio de representantes, la totalidad del capital pagado y siempre que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse, pero, cualquiera de los asistentes, tendrá derecho a oponerse al tratamiento del o los asuntos sobre los cuales no estuviere suficientemente informado. En caso de que se acuerde la celebración de esta clase de Juntas, el acta que se elabore llevará la firma de todos los asistentes, ya que de lo contrario, las resoluciones que se adopten serán nulas.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- La Junta General se puede instalar, en primera

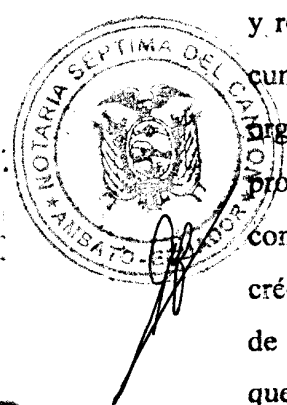
convocatoria, siempre y cuando los accionistas asistentes representen más de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere el capital que representen, debiendo expresarse este particular en la respectiva convocatoria. Sin embargo, si la Junta General va a resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, disolución anticipada, y en general cualquier modificación al estatuto, deberá concurrir, en primera convocatoria, más de la mitad de capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la asistencia de la tercera parte del capital pagado, haciéndose constar este particular en la convocatoria; y, en tercera convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, debiendo hacer constar este particular en la respectiva convocatoria. En todos los casos, la segunda convocatoria se realizará como máximo treinta días después de efectuada la primera y la tercera convocatoria máximo sesenta días después de la primera. En segunda o tercera convocatoria, no podrá modificarse el objeto y los asuntos a tratarse en la primera.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto, las decisiones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a mayoría numérica. En las votaciones, las acciones con derecho a voto, lo tendrán en proporción a su valor pagado. La acción totalmente liberada da derecho a un voto.- ARTICULO VIGESIMO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los accionistas podrán asistir a las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales, ya sea personalmente o representados. La representación se conferirá mediante carta - poder dirigida al Presidente o al Gerente General, y tendrá el carácter de especial para cada Junta, a menos que el representante tenga poder general legalmente conferido. La carta contendrá, por lo menos: a) Lugar y fecha de emisión; b) Denominación de la compañía; c) Nombre y apellido del representante; d) Determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se extiende la representación; e) Nombres, apellidos y firma autógrafa del accionista. Los

administradores y los comisarios no podrán ser representantes voluntarios de los accionistas.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.-** La Junta General será dirigida por el Presidente o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará a las personas que actuarán como Presidente y Secretario de la Junta. De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: copia certificada del acta; copia de la convocatoria; copia de los documentos conocidos en la Junta; copia de la convocatoria al Comisario; copia de los poderes o cartas de representación. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario actuantes y contendrán una relación sumaria de los asuntos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones. Las actas se transcribirán a máquina o en computadora, y se imprimirán en hojas foliadas, escritas en el anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco, rubricadas por el Secretario, y se guardarán en un libro especial destinado para el efecto, bajo la responsabilidad del Gerente General.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será designado por la Junta General de Accionistas, por un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente podrá recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; b).- Autorizar con su firma y la del Gerente General, los certificados provisionales y los títulos de acciones, así como las actas de Juntas Generales; c).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las decisiones de la Junta General; y, d).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será

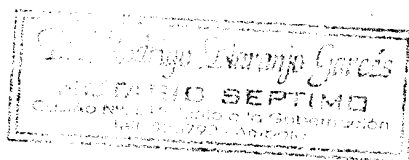


designado por la Junta General de Accionistas, ~~durará tres años en sus funciones~~, y puede ser indefinidamente reelecto. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, sea o no accionista de la compañía.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-

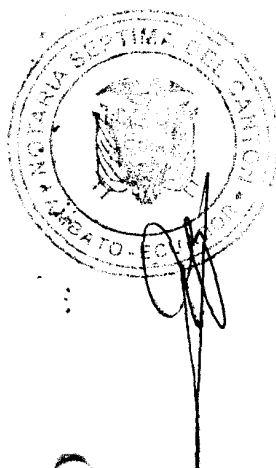
ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las atribuciones que les confiere la Ley a los administradores de esta clase de compañías y a las estipulaciones de este estatuto, al Gerente General le corresponde: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, b) Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer las políticas y sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; c) Convocar a Junta General de Accionistas y actuar en ellas como Secretario; d) Organizar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se lleven correctamente los libros sociales y contables cifiéndose a las disposiciones legales y reglamentarias; e) Responsabilizarse por la presentación de informaciones y el cumplimiento de las obligaciones ante la Junta General de Accionistas y los organismos de control; f) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales y los títulos de acciones; g) Suscribir, en representación de la compañía, toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos, aceptar letras de cambio, suscribir pagarés o cualquier otro documento de esta índole, y en general realizar cualquier clase de actos o suscribir contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía, hasta por un monto de cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América. El Gerente General deberá sujetarse a las limitaciones y/o autorizaciones establecidas en los literales i), j) y k) del artículo décimo cuarto de este estatuto, cuando se trate de obligaciones superiores a los cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América, o cuando deba suscribir los contratos que se especifican en las mencionadas disposiciones estatutarias; h) Actuar por medio de apoderados, pero, si el poder fuere general, necesitará la autorización de la Junta General de Accionistas; i) Nombrar y remover a los trabajadores y personal de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas; j)



Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía, y que sean exclusivas o no hayan sido atribuidas a otro organismo o funcionario.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LOS GERENTES DEPARTAMENTALES Y/O REGIONALES .- En el supuesto de que la Junta General considere conveniente la designación de Gerentes Departamentales y/o Regionales, estos desempeñarán las funciones que se la misma Junta autorice y el Gerente General les delegue por escrito. Los Gerentes Departamentales y/o Regionales, de decidirse su designación, durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Accionistas; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones de aquel, inclusive la representación legal de la compañía; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. El o los nombramientos de los Gerentes Departamentales, en caso de haberlos, serán suscritos por el Gerente General. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil, se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía será realizada por el Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente. El Comisario durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Si llegare a faltar temporalmente el comisario principal, el



suplente asumirá las funciones, mientras dure la ausencia, pero, si ésta fuere definitiva, se principalizará el suplente por todo el tiempo que falte para cumplirse el plazo para el cual fue designado el principal.- ARTICULO TRIGESIMO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Corresponde al comisario: a) Examinar en cualquier momento y sin previo aviso toda la documentación de la compañía, b) Revisar el balance anual y los balances de comprobación, el estado de pérdidas y ganancias, e informar sobre ello a la Junta General; c) Asistir a las Juntas Generales; d) Supervigilar las actuaciones de los administradores, revisar sus informes, y comunicar a la Junta General cualquier anomalía que encontraren. e) Las demás que le confiere la Ley. Los comisarios están sujetos a las prohibiciones previstas en la Ley.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros serán elaborados de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes y a los Reglamentos que emitan las autoridades y organismos de control.- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- REPARTO DE UTILIDADES.- La distribución de utilidades se realizará en proporción al valor pagado de las acciones y una vez efectuadas las deducciones previstas en la Ley.- ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva legal, para lo cual segregará anualmente de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento, hasta que el fondo alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito. La Junta General, podrá decidir, en cualquier momento, la formación de reservas especiales, para prever situaciones de cualquier índole.- CAPITULO CUATRO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causas establecidas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Accionistas, y en este caso, la misma Junta designará los liquidadores. El proceso de liquidación se llevará a cabo de acuerdo a las normas legales y reglamentarias.- ARTICULO



TRIGÉSIMO SEXTO.- INTERPRETACIÓN.- Corresponde a la Junta General de Accionistas, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviere expresamente previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. Supletoriamente, y si las normas estatutarias, reglamentarias o de la Ley de Compañías no fuesen suficientes, se aplicarán las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio y de las demás Leyes, con sus eventuales reformas.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- CONVENIO DE MEDIACION Y CONVENIO ARBITRAL .- Toda controversia o diferencia derivada de este contrato, ya sea entre los accionistas o entre éstos y la compañía, y que no pudiere ser solucionada directa y amigablemente por las partes, éstas la someten al trámite de Mediación en el Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato", sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato". Si no se llegare a un acuerdo dentro de la mediación, se someterán al arbitraje ante un Tribunal en el mismo Centro, conforme a las siguientes reglas: a. Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; b. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; c. Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario acudir a juez ordinario alguno; d. El Tribunal estará integrado por un árbitro; e. El procedimiento arbitral será confidencial; y, f. El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio

de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede Ambato".- CLÁUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y ha sido suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

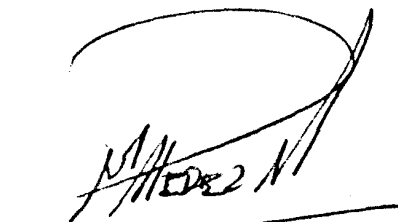
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO (dólares)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (dólares)	CAPITAL INSOLUTO A UN AÑO PLAZO (dólares)	ACCIONES
Marco Antonio Pérez Mantilla c.c. 180210544-3	400	200	200	400
Patricio Cuesta Vásquez c.c. 180160750-6	600	300	300	600
TOTAL	1.000	500	500	1.000

Los aportes en numerario han sido depositados en una cuenta de integración de capital abierta en un Banco de la localidad a nombre de la compañía en formación, conforme se infiere del certificado que se incorpora como habilitante. El capital insoluto será cancelado en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil.- SEGUNDA: AUTORIZACION.- Las accionistas autorizan al Dr. Freddy Rodríguez García, para que realice los trámites tendientes a la aprobación de esta escritura pública, su inscripción en el Registro Mercantil y así obtener la personería jurídica.- TERCERA.- CUANTIA.- La cuantía de este instrumento equivale a un mil dólares de los Estados Unidos de América.- CUARTA.- PETICIÓN AL SEÑOR NOTARIO.- Sírvase señor Notario agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- Firma ilegible Dr. Freddy Rodríguez García.- Matrícula número 228.- C.A.T.- Leída que fue esta

escritura por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en todo el contenido y firman con el suscrito Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



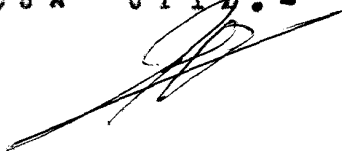
180160750-6



180210544-3

f.) El Notario Dr. Rodrigo Naranjo Garcés.

SIGUE EL DOCUMENTO HABILITANTE
EN UNA FOJA UTIL.-



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 180210544-3
PEREZ MANTILLA MARCO ANTONIO
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

0097-180 180210544-3
PEREZ MANTILLA MARCO ANTONIO
TUNGURAHUA AMBATO
HUACHILLORETO

[Signature]
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ECUATORIANA ***** E233312222
SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO
PEREZ MANTILLA MARCO ANTONIO
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 180160750-6
CUESTA VASCONEZ PATRICIO
02 de ABRIL 1971
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ



FIRMA DEL CEE/SAO

ECUATORIANA ***** E233312222
SOLTERO
SECUNDARIA BACHILLER
LUIS PATRICIO CUESTA
CECILIA VASCONEZ
AMBATO 28/02/2001
28/02/2001
28/02/2001
28/02/2001
28/02/2001



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE SANCION
0019 18-06207 180160750-6
CUESTA VASCONEZ PATRICIO
TUNGURAHUA AMBATO
LA MATRIZ
28/02/2001

TEE

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
SANCION

EL CIUDADANO CUESTA VASCONEZ PATRICIO DEJADO DE SUFRANCIO SIN CAUSA ADMITIDA, SERA SANCIONADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY

Dupl: ☒ Otros: ☐

Valor: S/ USD 1.50

AMBATO - ECUADOR IMPRESO POR ORPHEUS S.A.

PRODUBANCO

2324
021331

CERTIFICACION

0801CIC0000335

Hemos recibido de:

CUESTA VASCONEZ PATRICIO

PEREZ MANTILLA MARCO ANTONIO

Cédula de Ciudadanía

1801607506

1802105443

Monto

300.00

200.00

LA SUMA DE \$ 500.00-

total

500.00

SON:

XXX QUINIENTOS DÓLARES XXX

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

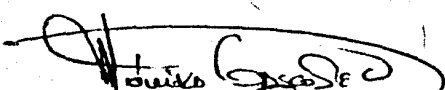
CUESPER S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

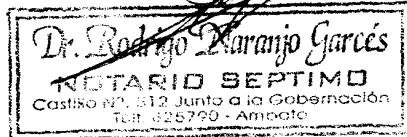
En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 5 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente


BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADAMayo 31, 2001
FECHA

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE LO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.-



RAZON: Siento la de que se tomó nota al margen de la escritura matriz de Constitución de una Sociedad Anónima denominada: COMERCIAL S.A., de la Resolución No 01.A.DIC.162, emitida por el señor DR. (C) ALFONSO RUIZ, Intendente de Compañías de Ambato con fecha diez de julio del dos mil uno, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Hoy fe.- Ambato a trece de julio del año dos mil uno.-

Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura, juntamente con la Resolución No 01.A.DIC.162 de la Intendencia de Compañías de Ambato de Julio 10 del 2.001 bajo el número Prescricional setenta y seis (376) del Registro Mercantil.- Se anotó con el No 2.324 del Libro Repertorio.- Di cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia las demás fuerón devueltas.- Ambato Julio 26 del 2.001.

EL REGISTRADOR MERCANTIL.

Dr. Hernán Tulacón Pérez

REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON AMBATO